



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 13 de junio de 2023 de manos de la parte demandante. Pasa al despacho hoy 15 de junio de 2023, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA VERBAL CUSTODIA

Radicación: 154664089001.2023.000049.00

Demandante: JHON FREDY ANZOLA

Demandados: MARTHA MESA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la subsanación de demanda VERBAL SUMARIA - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA - CUSTODIA - REGULACION DE VISITAS, allegada a este Juzgado por la Comisaria de Familia de Monguí, previa petición del aquí demandante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. Así como los asuntos que tengan que ver con la patria potestad.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas de las menores W.L.D.A.M. y M.X.A.M., subsanada dentro del término de ley, siendo demandante JHON FREDY ANZOLA CELY quien actúa a través apoderado judicial y como demandada MARTHA MILENA MESA MOLINA.

SEGUNDO: Reconocer a los señores JHON FREDY ANZOLA CELY y MARTHA MILENA MESA MOLINA como progenitores de la menor de las menores W.L.D.A.M. y M.X.A.M., para que se hagan parte dentro del presente proceso, ejerzan sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a la señora MARTHA MILENA MESA MOLINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda, anexos y auto admisorio, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.



CUARTO: Notificar al Ministerio Público, como a la Comisaría de Familia de este Municipio, si es de su interés, hacerse parte en el proceso.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 21
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 22 de junio de 2023
Notificado hoy: 23 de junio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa05908af0ea4a0ccda5c988671364d261f11e3f2f7b7621748ba3f91c6242**

Documento generado en 21/06/2023 09:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>